

## **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE FACULTAR AL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO PARA IMPARTIR EDUCACIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EXTRANJEROS EN CAMPOS AGRÍCOLAS Y ALBERGUES, A CARGO DE LA DIPUTADA NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Nadia Sepúlveda García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE), con el objeto de garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros en campos agrícolas y albergues, mediante la intervención del Consejo Nacional de Fomento Educativo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **1. Educación sin fronteras**

México ha asumido, a nivel nacional e internacional, el compromiso de garantizar el derecho a la educación sin distinción de nacionalidad, estatus migratorio o situación jurídica. Sin embargo, en el último lustro, miles de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que transitan o residen temporalmente en el país se encuentran excluidos del sistema educativo, en especial aquellos alojados en campos agrícolas, albergues, refugios y estaciones migratorias.

Estos migrantes han llegado, en gran medida, a través de las caravanas migratorias, fenómeno que ha tenido diversos impactos en México:

- **Económicos:** La llegada de miles de migrantes puede generar presión sobre los recursos y servicios locales, particularmente en ciudades fronterizas y de tránsito. No obstante, también representan un aporte a la economía mediante el consumo de bienes y servicios.
- **Sociales:** Las caravanas pueden incrementar tensiones en algunas comunidades, pero también han impulsado la solidaridad y la cooperación entre la población y las organizaciones que brindan apoyo a los migrantes.
- **Políticos:** Este fenómeno ha influido en las políticas migratorias del país, llevando al gobierno a implementar medidas más estrictas de control fronterizo y a establecer acuerdos internacionales para una mejor gestión del flujo migratorio.
- **Humanitarios:** Los migrantes enfrentan graves riesgos durante su tránsito por México, como violencia, explotación y condiciones de vida precarias, lo que ha incrementado la necesidad de asistencia humanitaria y protección de sus derechos fundamentales.

## Finalidad de la iniciativa

Esta iniciativa busca establecer en la ley la responsabilidad del **Consejo Nacional de Fomento Educativo**<sup>1</sup> (**Conafe**) de brindar atención educativa a esta población menor de edad mediante esquemas móviles, comunitarios o alternativos.

El Conafe, con su modelo de educación comunitaria, ha demostrado capacidad para llegar a poblaciones marginadas y zonas rurales. Sin embargo, su marco legal actual no le faculta expresamente para operar en campos de jornaleros agrícolas migrantes o albergues, donde se concentra esta población vulnerable.

## 2. Fundamentos para la reforma

Marco jurídico aplicable:

- Derecho a la educación (artículo 3o. constitucional): Garantiza la educación obligatoria para todos los menores en México, sin distinción alguna, incluido el estatus migratorio.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Establece el principio del interés superior de la niñez y prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación por motivos de nacionalidad.
- Ley de Migración (artículo 9o.): Reconoce el derecho a la educación de los menores migrantes, independientemente de su situación migratoria en el país.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU): Impone al Estado mexicano la obligación de proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana.

Contexto migratorio actual:

La creciente presencia de población infantil migrante extranjera en México proviene principalmente de regiones afectadas por condiciones críticas de pobreza, violencia estructural y los efectos adversos del cambio climático. Menores originarios de países como Guatemala, Honduras, El Salvador, Haití y Venezuela transitan por el territorio nacional, ya sea de manera individual o acompañada, enfrentando situaciones de alto riesgo y condiciones de extrema vulnerabilidad.

La creciente presencia de población infantil migrante extranjera en México constituye un fenómeno demográfico y humanitario irreversible, cuya magnitud está destinada a incrementarse sustancialmente en los próximos años. Este flujo migratorio encuentra su origen en causas estructurales profundas e inalterables a corto plazo, entre las que destacan la pobreza crónica en el Triángulo Norte centroamericano, la violencia estructural generalizada, los efectos acumulativos del cambio climático y las crisis humanitarias recurrentes en países como Haití y Venezuela.

Las proyecciones demográficas confirman la irreversibilidad de esta tendencia: 87 por ciento de esta población proviene de países con altas tasas de fecundidad, mientras que el Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR<sup>2</sup>, estima un aumento de 40 por ciento en desplazamientos forzados infantiles hacia México para 2025. Esta realidad se ve reforzada por el posicionamiento geopolítico de México como país de tránsito y destino ante el endurecimiento de políticas migratorias en Estados Unidos y la consolidación de nuevas rutas migratorias permanentes.

Un dato particularmente alarmante revela que 38 por ciento de estos menores viaja sin acompañamiento adulto, según UNICEF (2023)<sup>3</sup>, situación que los expone a graves riesgos como redes de trata de personas, reclutamiento forzado y explotación laboral en campos agrícolas. Las estadísticas oficiales muestran un aumento del 215 por ciento en la niñez migrante entre 2018 y 2023 (Segob), mientras que apenas el 12 por ciento accede actualmente a servicios educativos (Redim, 2024).

Esta realidad no sólo persistirá, sino que se intensificará en el mediano plazo, haciendo absolutamente necesario e ineludible el desarrollo de políticas públicas educativas con perspectiva intergeneracional, enfoque de derechos humanos y presupuestos multianuales garantizados. Como ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2024),<sup>4</sup> “la movilidad humana infantil ya no es excepcional, es una constante histórica que demanda respuestas institucionales permanentes y adecuadas a su carácter estructural”.

Barreras identificadas para el acceso educativo:

Esta población enfrenta obstáculos multifactoriales que limitan su derecho a la educación, entre los que destacan:

- Ausencia de documentación académica o migratoria;
- Insuficiencia de infraestructura educativa adaptada;
- Discriminación por diferencias lingüísticas y culturales;
- Inseguridad en corredores migratorios y zonas de tránsito;
- Déficit de personal docente capacitado para atender contextos migratorios; y
- Rigidez estructural en los diseños curriculares del sistema educativo, perpetuada por inercias administrativas y falta de mecanismos ágiles de actualización.

### **3. Niñez migrante en México**

En 2024, la Unidad de Política Migratoria reportó la presencia de más de 80 mil niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros en territorio nacional, ya sea en situación regular o irregular, en tránsito o en espera de resolución de su estatus migratorio. “...De estos, al

menos 40 por ciento son menores no acompañados, y la mayoría provienen de Honduras, Guatemala, El Salvador, Venezuela y Haití...<sup>5</sup>”

La Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes ha evidenciado en sus informes la carencia de datos precisos sobre la población menor migrante en México, así como las barreras estructurales que enfrentan para acceder a servicios esenciales, entre ellos la educación. Como ejemplo, en un estudio reciente se documentó que durante 2024 se registró un incremento sustancial en el número de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, lo que ha impactado negativamente en su desarrollo integral y vulnerado el principio constitucional del interés superior de la niñez.<sup>6</sup>

Esta reforma legal resulta imperativa para dar cumplimiento a los principios de inclusión, equidad y no discriminación que rigen el sistema educativo nacional, así como a los compromisos internacionales adquiridos por México en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Reconocer jurídicamente el derecho a la educación de esta población implica asumir que no puede existir niñez invisible ante el ordenamiento legal y que la condición migratoria no debe constituir nunca un impedimento para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

El Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), a través de su modelo de educación comunitaria, ha demostrado capacidad efectiva para atender poblaciones en contextos de marginación y zonas rurales. No obstante, su marco normativo vigente no contempla facultades expresas para operar en campos agrícolas con población jornalera migrante ni en albergues temporales, espacios donde se concentra precisamente este sector de la población en situación de mayor vulnerabilidad.

#### **4. Marco jurídico comparado**

Los sistemas jurídicos de países como Colombia y **Brasil** reconocen de manera expresa la obligación del Estado de adecuar sus servicios educativos a las condiciones de movilidad humana, tanto interna como transfronteriza. A continuación, se presenta un análisis comparado del acceso educativo para la niñez migrante en Iberoamérica:

##### **Argentina <sup>7</sup>**

La *Ley de Educación Nacional* (Ley 26.206, artículos 2 y 7) establece:

- Reconocimiento del derecho a la educación para todas las personas, sin discriminación por nacionalidad o estatus migratorio.
- Garantía de inscripción y permanencia escolar en cualquier momento del ciclo lectivo, sin requisitos de documentación migratoria.

- Complementariamente, la Resolución 286/2011 del Ministerio de Educación refuerza el principio de escolarización inmediata, con independencia de la situación legal del estudiante.

## Colombia <sup>8</sup>

El marco normativo integrado por la *Ley General de Educación* (Ley 115 de 1994) y el *Decreto 1288 de 2018* dispone:

- Reconocimiento explícito del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en condición de migración o refugio.
- Lineamientos para la flexibilización curricular y adaptaciones pedagógicas dirigidas a población en contextos de movilidad.
- Implementación de protocolos específicos por parte del Ministerio de Educación para la inclusión educativa de la población migrante venezolana.

## Brasil <sup>9</sup>

La *Lei de Migração* (Ley 13.445/2017, artículo 4) y el *Estatuto da Criança e do Adolescente* garantizan:

- Acceso a la educación básica obligatoria y gratuita para toda la población infantil, incluyendo migrantes y refugiados.
- Mecanismos de inclusión que contemplan: revalidación simplificada de estudios, enfoque intercultural y enseñanza del portugués como lengua de acogida.

## España <sup>10</sup>

La *Ley Orgánica de Educación* establece la obligatoriedad de escolarizar a todos los menores presentes en el territorio nacional, con independencia de su situación migratoria.

Este análisis comparativo demuestra que México puede fortalecer su marco jurídico para la protección del derecho a la educación de la niñez migrante, incorporando disposiciones explícitas que:

1. Reconozcan la responsabilidad estatal de garantizar el acceso escolar inmediato;
2. Establezcan mecanismos de flexibilidad curricular y administrativa; y
3. Eliminen barreras documentales para la inscripción.

La experiencia iberoamericana evidencia que la precisión normativa es fundamental para asegurar la inclusión educativa efectiva de esta población en situación de vulnerabilidad.

Este marco comparado muestra que **México puede avanzar en la protección de derechos educativos para población migrante** al incluir explícitamente en su legislación la responsabilidad de garantizar el acceso escolar de niñas y niños extranjeros en situación de movilidad.

## 5. Consideraciones presupuestales y operativas

La implementación de la presente reforma exigirá asignaciones presupuestarias adicionales destinadas a:

1. La realización de diagnósticos integrales en zonas agrícolas y corredores migratorios prioritarios;
2. La capacitación especializada de figuras educativas en contextos de movilidad humana;
3. El establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con autoridades migratorias, de protección internacional y entidades federativas;
4. La elaboración de materiales didácticos multilingües y culturalmente pertinentes.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública deberá incorporar en su proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación una partida específica para la atención educativa en contextos de movilidad humana, con asignación plurianual que garantice la sostenibilidad de las acciones.

Cabe destacar que esta reforma consolida el marco jurídico para que el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) opere con precisión normativa en la atención educativa de la población infantil migrante extranjera, optimizando sus estructuras existentes y capitalizando su amplia experiencia en la atención de poblaciones en contextos de marginación y vulnerabilidad.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Educación	Ley General de Educación
Dice	Propuesta
<p><b>Artículo 36.</b> La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.</p> <p><i>No contempla disposición expresa</i></p>	<p><b>Artículo 36.</b> La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.</p> <p><b>La Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), implementará programas específicos para garantizar el acceso efectivo a la educación básica de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que residan temporalmente en campos agrícolas, albergues, refugios o centros de atención para personas migrantes, sin distinción de nacionalidad o situación migratoria, en coordinación con las autoridades competentes.</b></p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como a las necesidades de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características particulares de los distintos sectores de la población.

**La Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo, implementará programas específicos para garantizar el acceso efectivo a la educación básica de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que residan temporalmente en campos agrícolas, albergues, refugios o centros de atención para personas migrantes, sin distinción de nacionalidad o situación migratoria, en coordinación con las autoridades competentes.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento Educativo y el Instituto Nacional de Migración, deberá emitir dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto:

- I. Los lineamientos operativos para la atención educativa en contextos de movilidad;
- II. Los protocolos pedagógicos especializados para población migrante; y
- III. Los criterios presupuestales para la implementación progresiva de esta reforma.

**Tercero.** El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Migración, diseñará e implementará programas educativos con las siguientes características:

- a) Flexibilidad curricular adaptada a contextos migratorios temporales;
- b) Enfoque intercultural con pertinencia lingüística, incluyendo modalidades bilingües cuando sea necesario;
- c) Mecanismos de evaluación continua que garanticen el interés superior de la niñez; y
- d) Estrategias de articulación interinstitucional para la atención integral.

Estos programas deberán priorizar la atención en campos agrícolas, albergues temporales y espacios de concentración migratoria, garantizando el acceso educativo sin discriminación por condición migratoria o nacionalidad.

**Cuarto.** Las dependencias y entidades mencionadas deberán reportar anualmente a las Comisiones de Educación y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados los avances en la implementación de lo dispuesto en este decreto.

## Notas

1 El Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), encargado de brindar servicios de educación comunitaria a niñas, niños y adolescentes en zonas de alta y muy alta marginación en México. Su misión fundamental es garantizar el acceso a una educación básica de calidad en comunidades rurales e indígenas donde no existen servicios educativos regulares, mediante modelos pedagógicos flexibles y adaptados a contextos de vulnerabilidad. Como eje estratégico de la política Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. educativa nacional, el Conafe desempeña un papel determinante en la

reducción de brechas educativas, la inclusión social y la promoción de equidad de oportunidades para los sectores más desfavorecidos del país.”

2 ACNUR, *Tendencias globales de desplazamiento forzado* (2023), acceso (puede verse en <https://www.acnur.org/estadisticas>).

3 UNICEF, *Child Alert: Niños en tránsito* (2023), puede verse en, <https://www.unicef.org/lac/informes/child-alert-ninos-en-transito>.

4 CNDH, *Informe Especial sobre Niñez Migrante* (2024), puede verse en, <https://www.cndh.org.mx>

5 Niñas, niños y adolescentes migrantes, 2024, Unidad de Unidad de Política Migratoria puede verse [https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA\\_S%C3%ADntesis\\_ene-jun\\_2024.pdf](https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%C3%ADntesis_ene-jun_2024.pdf).

6 Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (Redodem), *Niñez migrante en México: barreras para el acceso a derechos* (Ciudad de México: Redodem, 2024), puede verse en , <https://www.redodem.org/informes/2024/ninez-migrante>.

7 Argentina, *Ley de Educación Nacional*, Ley 26.206, arts. 2 y 7, *Boletín Oficial de la República Argentina*, 28 de diciembre de 2006, puede verse en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26206-1285>.

8 Colombia. *Ley General de Educación* . Ley 115 de 1994. *Diario Oficial* 41.214, 8 de febrero de 1994. Puede verse en [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-85906_archivo_pdf.pdf).

9 Brasil, *Lei de Migração* , Lei número 13.445, artículo 4, *Diário Oficial da União* , puede verse en [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13445.htm).

10 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado* , número 106, 4 de mayo de 2006. Puede verse en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2025.

Diputada Nadia Sepúlveda García (rúbrica)